# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14-A-GADMCJS-2024

#### MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 ibídem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

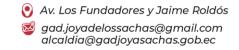
**Que,** la Carta Magna en el artículo 239 establece que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el primer inciso del artículo 5 establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

**Que,** el COOTAD en el artículo 60 que trata sobre las funciones de los ejecutivos de los GAD's, en el literal i) establece "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 88, establece "Derecho ciudadano







## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14-A-GADMCJS-2024

a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 89 ibídem establece "Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 90 establece "Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondo públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

**Que**, el artículo 92 ibídem establece "Del nivel político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional".

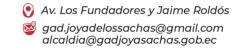
**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGCI-2024-0034-M-GD, de fecha 17 de enero del 2024, la Mgs. Gissela Estefanía Ruiz Alencastro, DIRECTORA DE GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN, solicita a la máxima autoridad se designe a través de una Resolución Administrativa, a los responsables de llevar adelante el proceso de rendición de cuentas institucional,

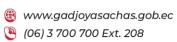
Que, es importante armonizar el equipo de trabajo con la resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social considerando a las y los servidores que actualmente se encuentran en funciones dentro de las áreas tenedoras de la información que será utilizada dentro del proceso de rendición de cuentas.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 60 literal i) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO**.- Integrar el equipo técnico responsable de llevar adelante el proceso de rendición de cuentas de la institución del año 2023, según el detalle siguiente:





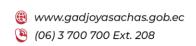


# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14-A-GADMCJS-2024

APELLIDOS Y NOMBRES	DESIGNACIÓN
Mgs. Gissela Estefanía Ruiz Alencastro	RESPONSABLE DEL PROCESO
Ing. Pedro Gualpa Pulles	RESPONSABLE DE LA METODOLOGÍA
Ing. Jimmy Ernesto Alulema Alvarado	RESPONSABLE DEL EQUIPO TÉCNICO
Ing. César Mauricio Soria Tiamarca	RESPONSABLE DE LINKS Y SUBIR LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL DEL CPCCS
Mgs. Gissela Estefanía Ruiz Alencastro	RESPONSABLE DE LA DIFUSIÓN DEL PROCESO
Mgs. Gissela Estefanía Ruiz Alencastro	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Mgs. Juan Galo Jurado Ochoa	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Lcda. Diana Azucena Ortiz García	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Ab. Milton Aníbal Fonseca Troya	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Mgs. Nelson Humberto Sanchima Loyaga	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Mgs. Talía Fernanda Calderón Maldonado	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Dr. Aurelio Ernesto Orozco Bastidas	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
Ing. Willian Alfredo Ponce Gabela	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LAINFORMACIÓN





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14-A-GADMCJS-2024

Abg. Marlene Melida Bravo Songor	RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO DOS.**- Establecer que en ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes del equipo señalado en el numeral anterior, le subrogará en funciones automáticamente y sin necesidad de ningún otro acto administrativo su sucesor.

**ARTÍCULO TRES.**- Disponer se notifique a cada uno de los servidores señalados en el cuadro precedente para su fiel cumplimiento.

La Joya de los Sachas, 25 de enero del 2024

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Elaborado por: Clarita Gómez



